



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 15/06

Ref.: **PROMOCION EN INVERSIONES DE BIENES DE CAPITAL - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IVA**

Buenos Aires, 07 de Febrero de 2006

Mediante la Resolución 37 el Ministerio de Economía ha definido varias cuestiones vinculadas al régimen de promoción de las inversiones en bienes de capital que informamos en nuestros memos 52/04, 58/04, 59/04, 41/05, 49/05 y 61/05. A continuación un breve resumen de la norma:

1. Obras de infraestructura publica

- 1.1. A los fines del régimen de promoción se define como "obra de infraestructura pública" a aquellas destinadas a promover la realización de actividades productivas y que sea ejecutada por empresas del Estado Nacional o concesionarias de servicios públicos.
- 1.2. La solicitud para el acogimiento al régimen deberá realizarse:
 - 1.2.1. Con anterioridad al inicio de la obra de infraestructura, o
 - 1.2.2. Dentro de los 90 días de iniciada la obra siempre que el otorgamiento del beneficio haya sido previsto como condición esencial en el instrumento constitutivo y resulte además del estudio de factibilidad económico-financiera del proyecto de inversión de la obra de infraestructura.

2. Procedimiento para la aplicación de sanciones

El procedimiento para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a los beneficiarios que cometan alguna infracción relacionada con el régimen de promoción:

- 2.1. Se iniciará con una intimación al presunto incumplidor, a quien se le acordará un plazo de 15 días, prorrogable por otro lapso igual y por una única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.
 - 2.2. Vencido el término, si la prueba ofrecida fuere considerada pertinente, se le concederá al supuesto incumplidor un plazo de 30 días para producirla.
 - 2.3. Producida la prueba o vencido el plazo sin habérselo hecho, se dictará la resolución respectiva, en un plazo no mayor a 45 días.
-



3. Garantías

Las garantías se constituirán mediante seguros de caución y lo serán por dos conceptos distintos:

3.1. Garantía de ejecución del proyecto

- 3.1.1. El beneficiario será el Ministerio de Economía.
- 3.1.2. Será del 10% del beneficio fiscal solicitado,
- 3.1.3. Se constituirá dentro de los 15 días hábiles de su presentación y
- 3.1.4. Se liberará contra la presentación del acta de recepción definitiva o certificado final de obra.

3.2. Garantía por el beneficio fiscal otorgado:

- 3.2.1. El beneficiario será la AFIP
- 3.2.2. Serán por el 100% del beneficio otorgado,
- 3.2.3. Se deberán constituir dentro de los 30 días hábiles de dictado el acto aprobatorio del proyecto y
- 3.2.4. Deberán mantenerse vigentes por 36 meses y mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo del beneficiario.

Las garantías presentadas con anterioridad deberán adecuarse a esta nueva modalidad

4. Facultades de verificación

La Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía podrá solicitar la realización de las auditorías de obra que considere pertinentes.